

DE JULIOS CAMPUZANO, Alfonso (ed.), *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, Dykinson, Madrid, 2007, 353 pp.

El panorama editorial de las Ciencias sociales de los últimos años viene marcado por un alud de publicaciones que traen causa del fenómeno que ya definitivamente se ha consensuado denominar «globalización». Como suele ocurrir cuando un nuevo objeto o fenómeno abre nuevos temas y cauces de investigación, la atención científica repentinamente volcada hacia lo que viene a considerarse el filón de turno resulta tan abundante como heterogénea en sus inquietudes, presupuestos y, en no pocas ocasiones, calidad. En este complejo contexto publicatorio, la aparición de nuevas obras que se suman a la ingente producción existente, tiende a ser recibida con cierta reserva y escepticismo por la academia. *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, obra colectiva editada por el profesor de la hispalense Alfonso de Julios Campuzano, constituye una *rara avis* editorial capaz de vencer este tipo de recelos por una pluralidad de razones que procurarán ser desarrolladas *infra*.

La obra trae causa inicial de las Jornadas Internacionales sobre Derecho y ciudadanía en la era de la globalización, celebradas en la Universidad de Sevilla en octubre de 2004. Los trabajos de los profesores extranjeros, así como la mayoría de los nacionales, fueron originalmente presentados y discutidos en tales jornadas, si bien fueron objeto de las debidas revisiones hasta llegar a la versión definitiva. El objetivo de tales jornadas venía a coincidir con una voluntad de colmación de ciertas lagunas académicas en el seno de la globalización sin tampoco obviar temas considerados ya nucleares. Se trata de un objetivo recogido expresamente en el prólogo del editor, que no vacila en señalar que en el seno de la reflexión iusfilosófica ha prevalecido una marcada tendencia a privilegiar el estudio de aquellas cuestiones de corte político-ideológico (articulaciones identitarias, derechos humanos, ciudadanía) situadas en la zona de intersección entre el derecho y la política. Ello habría provocado una grave elipsis de la reflexión técnico-jurídica *strictu sensu* (Teoría del ordenamiento jurídico) sobre la globalización.

El libro se articula, por tanto, sobre una diversidad temática que trata de compensar elusiones jurídico-teóricas, así como sobre una diversidad de autores españoles y extranjeros procedentes de distintas escuelas y tendencias de pensamiento. Ambas fuentes de pluralidad impiden, por un lado, un tratamiento exhaustivo de las cuestiones abordadas y los argumentos desarrollados, y desaconsejan, por otro, la contestación crítica de las tesis defendidas que precisarían de un marco mayor y diverso que el de la reseña bibliográfica. Se optará, en cambio, por tratar de delinear los grandes temas que articulan las secciones de la obra, comentar la finalidad y posturas esenciales de cada trabajo y procurar ofrecer un balance del conjunto.

El primero de los bloques, titulado «Constitución, ordenamiento jurídico y legitimidad» viene a incidir en aquellas cuestiones que se plantean la revisión de los postulados que actúan de soporte del ordenamiento en su conjunto, especialmente a nivel constitucional. El profesor W. Sadurski pretende llevar a cabo una desconexión conceptual bifásica entre las nociones de autoridad, legitimidad y deber de obediencia, defendiendo que la legitimidad debe considerarse siempre como anclaje central conectado ya con la autoridad, ya con el deber de obediencia, según la concepción que se maneje. Tal desconexión habilitaría, según el pensador polaco, a resolver determinadas

paradojas asociadas con los resultados de decisiones democráticas en marcos no meramente procedimentales. Centrándose aún más en el citado ámbito constitucional, Peces-Barba sintetiza las funciones clásicas y las novedosas de la Carta Magna descritas por Gomes Canotilho en tres funciones que identifica como de seguridad, de justicia y de legitimidad, centrándose en los aspectos más implementativos de su actual problemática; mientras que Luis María Cruz asume la tarea de analizar las críticas de Forsthoft al neoconstitucionalismo centradas en poner en duda la compatibilidad de determinadas cláusulas sociales con la estructura constitucional del Estado de derecho. Culmina este bloque uno de los pocos trabajos dedicados específicamente al estudio del impacto de la globalización en la concepción iuspositivista del ordenamiento jurídico, debido al editor, el profesor Alfonso de Julios. Se trata de un denso estudio que propone la reivindicación de la legitimidad como clave central desde la que recuperar la racionalidad perdida en la producción y aplicación normativas.

El segundo bloque («Pluralismo jurídico y nuevas instancias de regulación») tiene por objeto el análisis de las sedes de producción jurídica en el contexto global. Se concitan aquí diversas problemáticas relacionadas con el contacto de fuentes normativas y de variadas y a veces novedosas instancias normativas no siempre jurídicamente establecidas ni contraladas. Así, J. E. Faria, pretende dotar de concreción al asumido lugar común de la pérdida de poder normativo por parte de los Estados en la economía globalizada, identificando ocho tendencias: el distanciamiento entre las concepciones temporales jurídico-procesales y las halladas en los procesos de toma de decisiones del mercado mundial; la implantación de las formas y nociones jurídicas anglosajonas de manera hegemónica; la reducción progresiva del nivel de coercibilidad del derecho positivo; la «reprivatización» del derecho público; la paulatina pérdida de fuerza del Derecho del trabajo; el cambio de paradigma en el contenido programático del Derecho Internacional; la aceleración regresiva en los derechos básicos, especialmente los de contenido social, y la transformación del Derecho penal mediante la proliferación y excesiva abstracción de los tipos. El profesor Twining, por su parte, lleva a cabo un replanteamiento de su modelo de difusión jurídica pergeñado a fines de los años cincuenta. Si el jurista inglés partía en aquella época de un modelo sencillo de importación colonial a la periferia de determinada norma, código o cuerpo doctrinal, la perspectiva actual le hace reconsiderar las propias asunciones subyacentes a tal modelo, que habría de ser sustituido por uno más complejo. Una fiel descripción de la difusión jurídica habría de reconocer la habitualidad de una pluralidad de fuentes de recepción, niveles de relación, objetos de la difusión, agentes implicados y vías adoptadas. Del mismo modo, habría que renunciar a una serie de asunciones consideradas hoy como dogmatismos desfasados, como la ausencia de cambios significativos en los trasplantes jurídicos. Finalmente, David Sánchez Rubio denuncia las utilidades torticeras de las instituciones y retórica de los derechos humanos en cuanto restringidas internacionalmente al ámbito estatal y coadyuvantes indirectas al fortalecimiento del mercado, propugnando una reorientación que tome como centro los recursos naturales y culturales protegidos y gestionados desde una pluralidad de niveles.

«Culturas jurídicas y globalización», tercer bloque de la obra, recoge las aportaciones de los profesores Wolkmar, Gessner, Patrick Glenn y Miguel Álvarez Ortega, orientadas hacia la tarea de arrojar luz sobre las tensiones existentes entre las tradiciones jurídicas y las nuevas instancias regulatorias.

Gessner comienza su estudio poniendo en cuestión la existencia de algo que cabalmente pudiera denominarse cultura jurídica global. En su lugar, habría que asumir que nos enfrentamos ante un complejo entramado de normas estatales, normas híbridas (estatales, de régimen, procedentes de actores globales) y normas de Ongs. Entiende el autor alemán, que el avance en la comprensión de la pugna entre estos regímenes y las tendencias uniformizadoras necesita partir de la distinción entre lo que denomina «normas de regulación» y «normas de soporte», señaladamente en lo que al derecho mercantil atañe. La supremacía jurídico-global de las normas comerciales, unida a la perspectiva sociológica que pretende atender a las finalidades de los productos normativos y a las actitudes desplegadas frente a ellos, justificarían este acercamiento. El objetivo del segundo trabajo de este bloque, debido a Patrick Glenn, pasa por replantear una noción nuclear al discurso de articulación jurídico-política contemporáneo como es el de «identidad». Su tesis central es que lo que constituye las identidades humanas es un conjunto de informaciones que, siendo contingentes, convierten la propia categoría en una realidad no necesaria. Ello no deja de tener importancia como acercamiento no ontológico a un debate polarizado y excesivamente visceral. Enlazando con tales reflexiones, el estudio que cierra el bloque pretende cuestionar el monopolio relativista en el tratamiento de la problemática indígena. Frente a las pretensiones de enfocar la situación de los pueblos indígenas como una cuestión identitaria precisante de instrumentos internacionales de reconocimiento, el autor opone la propuesta liberal del filósofo argentino Garzón Valdés, centrada en el principio de igualdad, el respeto a los derechos fundamentales y la no exclusión apresurada de proyectos políticos de inspiración federalista que, sea como fuere, no podrían considerarse exigencia ética básica e incondicionada.

La última parte de la obra está dedicada a «Multiculturalismo, ciudadanía y derechos humanos». Arranca con un estudio politológico del profesor británico Tim Dunne quien, partiendo de los casos de las intervenciones armadas en Kosovo e Irak, disecciona las líneas argumentativas que toman como modelo el realismo estatalista –centrado meramente en los intereses nacionales– y el internacionalismo –preocupado por los valores de justicia global–. Seguidamente, hallamos dos núcleos diferenciados: uno centrado en la noción y desarrollo conceptual de la ciudadanía y el otro volcado hacia problemas de legislación positiva en el amplio campo de la extranjería. En el primero de los núcleos, el profesor Pérez Luño emprende un enjundioso acercamiento histórico y sistemático a la noción de ciudadanía que le permite situar en sus justos términos el problema de su crisis (negación y fragmentación) en el seno de sociedades multiculturales. La propia apuesta del catedrático de la hispalense para superar las vicisitudes de la hora presente pasaría por la asunción de una ciudadanía multilateral o de varios niveles que permita diversos ámbitos y grados de vinculación y participación no excluyentes ni etnificados. Esta misma idea de pluralidad espacial (y rítmica) anima el estudio de los profesores Seco Martínez y Rodríguez Prieto, preocupados por las diversas erosiones a la ratio democrática detectadas en los diferentes espacios. Antonio Cárdenas Gutiérrez, por su parte, asumido el dato de la convivencia pluricultural plantea las vías éticamente aceptables de conformación de identidades capaces de formar individuos autónomos sin incurrir en innecesarios excesos homogeneizadores. En lo que atañe al segundo núcleo identificado en el seno de este bloque, indicar que éste desciende a las realidades del derecho positivo español de extranjería. Si la profesora Nuria Belloso

Martín lleva a cabo un detallado análisis del tratamiento del inmigrante en materia educativa, reivindicando la superación del binomio asimilacionismo-relativismo, el profesor Javier Guardiola García nos muestra en qué medida la regulación de los delitos contra la inmigración clandestina acaba por colocar en una situación de especial vulnerabilidad a las personas que se supone tutelan: los inmigrantes objeto de tráfico.

Hasta aquí la panorámica segmentada del contenido de la obra. Comentaba al comienzo de esta reseña que el objetivo de la publicación consistía en tratar de cubrir ciertas lagunas de corte jurídico sobre la globalización, sin obviar temáticas consolidadas relacionadas con los derechos humanos y la ciudadanía. Observada desde su propia perspectiva teleológica, la obra cumple sobradamente su objetivo. Es idea generalizada en el panorama teórico contemporáneo que el problema de la globalización puede reconducirse a la pérdida de control jurídico-político estatal frente a las denominadas fuerzas del mercado. Que este fenómeno no hace sino hacer más patente la necesidad de recuperación del citado control mediante nuevas instancias superadoras del marco de Westphalia es igualmente conocido lugar común del pensamiento liberal animado por el ideal de cosmópolis. El problema continúa siendo la identificación de complejas realidades y el diseño de los pasos intermedios que nos acerquen cabal y progresivamente a ese ideal. La conclusión general, no exenta probablemente de cierta dosis de paradoja, del conjunto de trabajos reseñados es que son precisamente los estudios técnico-jurídicos los que mejor coadyuvan a comprender el complicado entramado de la globalización y a comenzar a trabajar en la senda ilustrada universalista señalada. El escepticismo debe dejar paso al abierto interés científico ante la aparición de obras como estas en el panorama editorial en lengua castellana.

Miguel ÁLVAREZ ORTEGA
Universidad de Sevilla